DICTAMEN PERICIAL DE INFORMATICA Y LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE.

LICENCIADO EN DERECHO JEYSER GAMBOA MANZANERO

DEFENSOR PARTICULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN

EXP. C1/000015/2019

PRESENTE

EL que suscribe ALFREDO JOSÉ BOLIO DOMINGUEZ, acreditando mi calidad de perito con cédula, diversas mis certificaciones así como con mi hoja de vida, de los cuales anexo copias al presente escrito, mexicano, mayor de edad legal, en mi cargo de perito designado por el LICENCIADO EN DERECHO JEYSER GAMBOA MANZANERO, Defensor particular del CIUDADANO JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, y como consecuencia del cargo comparezco y expongo.

En cumplimiento al encargo precisado en el preámbulo de la siguiente prueba pericial, comparezco en tiempo y forma para emitir dictamen pericial dentro del término que fuere concedido, respecto a las áreas de INFORMATICA Y LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE, ofrecida a mi cargo como perito a solicitud del LICENCIADO EN DERECHO JEYSER GAMBOA MANZANERO, Defensor particular del CIUDADANO JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, en el expediente señalado al rubro con No. C1/000015/2019 y que de acuerdo a la metodología científica aplicada en el área correspondiente mencionada líneas arriba, hago consistir conforme al siguiente tenor:

Previo a entrar a estudio es necesario plantear un glosario que contenga las términos que serán usados durante este estudio, que si bien son de uso común en el área del conocimiento en el cual me desempeño, no son de uso cotidiano para las

personas que no están inmersas profesionalmente en el ámbito de la informática y en especifico en las Licencias de programas informáticos.

GLOSARIO

SOFTWARE: Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos

De acuerdo a las definiciones otorgadas por la Real Academia Española se conoce a un software como: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

También refiriéndose al mismo termino (software) su abreviatura SW, es una palabra que proviene del inglés y que da significado al soporte lógico de un sistema informático, es decir, es la parte no física que hace referencia a un programa o conjunto de programas de cómputo que incluye datos, reglas e instrucciones para poder comunicarse con el ordenador y que hacen posible su funcionamiento.

Ahora por parte del Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE) nos indica que un software es la parte de un sistema de computación constituido por los programas, procedimientos, reglas informáticas, documentación y datos asociados, necesarios para ejecutar ciertas tareas.

PLATAFORMA TECNOLÓGICA: Se refiere a un conjunto de hardware y software que crean las compañías innovadoras de tecnologías diseñando aplicaciones creativas, únicas y cada vez más accesible al usuario.

La plataforma de tecnología de información es utilizada para adquirir, almacenar, procesar, distribuir y recuperar datos e información, convirtiéndose en la base sobre la que se construyen los sistemas de información, los recursos de información, los recursos organizativos y el entorno del negocio.

Debido al incremento de la velocidad del desarrollo que ha llevado a cabo el mundo actual en el ámbito tecnológico, las plataformas hoy en día son herramientas cuyo objetivo es ofrecer al usuario una serie de recursos y servicios mostrando sus múltiples usos tales como la comunicación, interacción, transmisión de datos e información, paquetes multimedia, entre otras utilidades.

Se presentan en diferentes niveles tanto educativos, recreativos y laborales, brindan mejoras y generan un impacto positivo, sin embargo, lo verdaderamente importante de una plataforma es el uso que se haga de las mismas, es decir, ¿Qué tanta mejora en la productividad ayuda en los diferentes entornos donde se aplique?

Las plataformas tecnológicas coinciden en tener como mayor prioridad mostrar un gran número de funciones las cuales al mezclar el hardware con el software faciliten la navegación del usuario y mejoramiento para la productividad donde sea que sean empleadas; en la actualidad existe un amplio número de plataformas, la tecnología se desarrolla día con día y por tanto todos los días tenemos una nueva plataforma con una nueva función existente o totalmente nueva, las cuales pueden agruparse para fines comerciales, artísticos, administrativos, laborales etc, hay pla-

taformas originadas a través de software libre y otras que se desarrollan propiamente por los ingenieros.

CÓDIGO FUENTE: Es el archivo o archivos digitales con las instrucciones necesarias, realizadas en un lenguaje de programación, que sirven para mediante un software específico compilar, crear o ejecutar un programa, programas (software) para que puedan ser utilizados por el usuario de forma directa, ejecutándolo desde un equipo digital o a través de un medio electrónico.

ARCHIVO EJECUTABLE: Es un archivo diseñado y creado para poder iniciar un programa. en su interior están las instrucciones precisas para poder ejecutar un programa determinado o varios en un sistema operativo. Generalmente la extensión más común para los ejecutables es la .EXE para el sistema operativo Windows (que viene de abreviar EXECUTABLE en inglés), pero también existen diversos tipos de ejecutables con extensiones distintas: por ejemplo, los .COM "BAT (archivos de procesamiento de lotes, que permitían encadenar la ejecución de varios programas sucesivamente), incluso algunas librerías como .DLL que contienen información adicional para el sistema operativo y pueden ser ejecutados por este. El archivo ejecutable puede venir solo o acompañado de archivos adicionales estructurado en carpetas específicas. El ejecutable principal es quien siempre inicia la ejecución del software, y es el encargado del manejo de los archivos adicionales.

SISTEMA OPERATIVO: Es un software que administra los recursos de un computador, es decir el sistema operativo es el software que coordina y dirige todos los servicios y aplicaciones que utiliza el usuario en un equipo electrónico como una computadora, teléfonos inteligentes, consolas de videojuegos, etc., por eso es el software más importante y fundamental. Se trata de programas que permiten y regulan los aspectos más básicos del sistema. Los sistemas operativos más

5 de 31

utilizados son Windows, Linux, Mac OS X, IOS y ANDROID. Se requiere de un

sistema operativo para la ejecución de software a través de archivos ejecutables.

NUBE: Se consideran como equipos virtuales ubicados en diferentes ubicaciones

geográficas, los cuales permiten ofrecer servicios de computación mediante inter-

net.

SOFTWARE EN LA NUBE: Es un software que para su ejecución o uso por

parte del usuario se realiza desde la nube, sin necesidad de requerir un código

fuente o un ejecutable instalado en el sistema operativo del usuario.

MEDIO DE ALMACENAMIENTO: Es un objeto físico como cinta magnética,

papel, discos compactos, memorias USB's, donde se pueden almacenar informa-

ción digital, conocida como archivos, a través de mecanismos electrónicos que reg-

istran y recuperan estos datos o archivos.

MÓDULO: En materia de ingeniería de software un módulo es una porción de la

totalidad de un programa o software. Igual se considera como un módelo la adi-

ción de nuevas funcionalidades a un software en específico ya sea creado por el

mismo autor o por un tercero.

LICENCIA: Es un permiso para hacer algo.

LICENCIAR: Dar permiso o licencia. Conceder una licencia (l' autorización)6.

LICENCIA DE USO: La Ley federal de derechos de autor, nos señala que, a trav-

es de esta modalidad el titular de los derechos patrimoniales de una obra puede, li-

bremente, conforme a lo establecido por la mencionada ley, transferir parcial o to-

talmente sus derechos patrimoniales, dichas licencias pueden ser de manera exclusiva o no exclusiva.

Acuerdo de voluntades en virtud del cual el autor o el titular de los derechos patrimoniales autoriza a otra persona la utilización de la obra, estableciendo las condiciones de tiempo, modo y lugar, sin desprenderse de ninguno de sus derechos.

La licencia de uso sirve para tener un medio de protección de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, su comercialización y demás derechos que la ley da sobre las mismas, tanto derechos morales, como patrimoniales.

También es una prueba cualificada y reconocida sobre la existencia de los derechos antes mencionados, que podemos usar y presentar ante cualquier reclamación o demanda que se presente contra los derechos que poseemos inscritos y que nos son otorgados por la ley desde el mismo momento de la creación de la obra.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley Federal del Derecho de Autor las licencias de uso forman parte de los actos, convenios y contratos por los cuales se transmiten derechos patrimoniales y deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros.

La licencia de uso es un documento que expresa la voluntad del autor sobre los límites y alcances que pueden hacer las personas a las que se le otorga respecto a la:

- 1.- Copia,
- 2.- Reproducción,
- 3.- Modificación,

- 4.- Traducción y
- 5.- Adaptación.

LICENCIA DE SOFTWARE:

Contrato entre el autor o titular de los derechos patrimoniales y el usuario que establece cuales son los derechos y obligaciones de cada una de las partes, respecto al programa de cómputo.

Declaración unilateral del autor del programa en la que expresa las condiciones en que se puede acceder al software y explotarlo.

Contrato entre el desarrollador de un software sometido a propiedad intelectual y a derechos de autor y el usuario, en el cual se definen con precisión los derechos y deberes de ambas partes.

Contrato entre el *licenciante* (autor/titular de los derechos de explotación/distribuidor) y el *licenciatario* (usuario consumidor /usuario profesional o empresa) del programa informático, para utilizar el software cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas del mismo.

Al aceptar una licencia de uso de software el usuario esta aceptando todas las condiciones estipuladas en la misma y se obliga a los términos de dicho contrato, se debe tomar en consideración que las licencias pueden ser tan restrictivas como el autor considere.

La forma de utilizar el software puede ser legal, si cumple con los requerimientos establecidos para la obtención de la licencia y se emplea de acuerdo con lo establecido en ella; o ilegal, cuando es adquirido en contra de las condiciones estipuladas o se utiliza para fines no establecidos en el contrato.

Hay que tomar en cuenta que de acuerdo a la licencia que haya sido utilizada el software puede ser privativo, cuando se plantean restricciones al respecto, o libre, cuando en ciertos casos se otorgan plenas libertades a los usuarios. Hay que enfatizar que para que un software pueda considerarse libre, necesariamente debe ser de un código abierto, dado que para ejercer derechos de modificación es necesario contar con el código fuente del programa.

LEY: Ley Federal de Derechos de Autor, es la legislación que regula lo relativo a la propiedad intelectual.

INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Órgano desconcentrado encargado de proteger y fomentar los derechos de autor; promover la creatividad; controlar y administrar el registro público del derecho de autor; mantener actualizado el acervo cultural de la nación y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y los derechos conexos.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene dentro de sus funciones, según la Ley Federal del Derecho de Autor: "Proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el Registro Público del Derecho de Autor; mantener actualizado su acervo histórico, y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos", y el ejercicio de sus funciones se debe realizar en todo el territorio nacional.

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país. Se encarga de la recepción, estudio y otorgamiento de signos distintivos e innovaciones.

DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor constituyen uno de los principales derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo es dar solución a una serie de conflictos de intereses que nacen entre los autores de las creaciones intelectuales, esta rama de la propiedad intelectual se enfoca en la protección de creaciones originales artísticas, literarias o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, *tangible o intangible*, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

En nuestro país de acuerdo a la legislación pertinente es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. (Artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor).

De acuerdo a la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) nos dice que, en la terminología jurídica, la expresión "derecho de autor" se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

ESTUDIO

El dictamen INFORMATICA Y LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE se efectuó bajo la premisa del Método Científico Documental, Analítico, Descriptivo, Comparativo y Técnico relativo a dos Contratos de suministro de bien intangible celebrado de la empresa "FT SOFTWARE LICENSING, S DE R.L." y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN en fecha dos de abril de dos mil quince y seis de abril de dos mil quince, en donde la primera se compromete a suministrar a la segunda, en el primer contrato a "suministrar la licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación GRP.NET" y en el segundo contrato "suministrar la licencia institucional SSY módulo de control y administración de depreciación GRP.NET", de los cuales se puso a mi disposición junto con la carpeta de investigación

El solicitante en primera instancia plantea diversos cuestionamientos en relación a las Licencias de software esto a su vez relacionado con un contrato del cual se me han proporcionado copias y se me ha puesto a la vista, mismo que esta contenido en la carpeta de investigación mencionada al rubro, de la cual de igual forma he tenido a disposición para estudio, cuestionamiento siguiente:

- 1.- Que es una Licencia de Software y/o programa de cómputo?
- 2.- Que tipo de licencia de software y/o programa de computo es La Licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación <u>GRP.NET</u>
- 3.- Que tipo de licencia de software y/o programa de computo es Licencia institucional SSY módulo de control y administración de depreciación GRP.NET, son Licencias de uso propietario.
- 4.- Es posible que dos modulos de un programa de computo compartan el mismo numero de registro ante indautor?

- 5.- Que obligaciones tiene el proveedor cuando otorga La Licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación <u>GRP.NET</u>?
- 6.- Que obligaciones tiene el proveedor cuando otorga La Licencia institucional SSY módulo de control y administración de depreciación <u>GRP.NET</u>?
- 7.- Los programas de computo (software) materia de licencias tienen un ciclo de vida?
- 8.- Al día de hoy, es exigible la entrega del software materia de las licencias referidas?

En primera instancia es necesario abundar sobre determinados conceptos para que sea posible contestar los cuestionamientos planteados por el solicitante del presente dictamen pericial siendo el marco teórico el siguiente:

1 SOFTWARE

Hay que partir de la definición de la Real Academia Española que define el software como "Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora", si nos vamos al origen de la palabra esta proviene del idioma ingles el termino software que se abrevia SW y en si se refiere a la parte "suave" o que no es física de un sistema de informática por lo que evidentemente hace referencia a lo definido por la Real Academia Española y por ultimo se tiene que Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE) indica que un software es la parte de un sistema de computación constituido por los programas, procedimientos, reglas informáticas, documentación y datos asociados, necesarios para ejecutar ciertas tareas, las tres definiciones coinciden en esencia en lo mismo el software es un programa de computación "escrito" en un lenguaje o código, en si este código esta conformado por una serie de instrucciones para que

un dispositivo realice determinadas tareas que se materializaran de una o de otra forma, pudiendo ser, por ejemplo, que se despliegue una imagen en un monitor, que se imprima en una hoja por medio de una impresora, que una maquina haga determinado movimiento, que se suministre un medicamento, se apague una luz, etc.

Cabe señalar que los "Softwares" son obras intelectuales como lo podrían ser una canción, un libro por lo que evidentemente, como obra intelectual se protegen en los mismos términos de las ademas obras mencionadas, siempre y cuando no tengan una finalidad maliciosa.

El software no necesariamente se encuentra resguardado en el hardware del licenciatario ya que es posible que este se encuentre en la "nube" por tratarse de una plataforma tecnológica, bastara con tener la licencia para poder tener acceso a ella y usarla.

2. LICENCIA

La licencia es el permiso que da una persona que este facultado para ello para llevar a cabo determinada Acción, cuando se trata de software las licencias que se pueden otorgar pueden ser para su Copia, Reproducción, Modificación, Traducción y Adaptación es decir su uso y/o desarrollo y/o comercialización pudiendo ser por tiempo determinado o a perpetuidad, este otorgamiento no es mas que la transferencia de derechos que hace el titular de los derechos patrimoniales de una obra puede, libremente, conforme a lo establecido por la mencionada ley, transferir parcial o totalmente sus derechos patrimoniales, dichas licencias pueden ser de manera exclusiva o no exclusiva, todo esto se hace siempre bajo contrato esto tiene su fundamento legal en el artículo 32 de la Ley Federal del Derecho de Autor que refiere que las licencias de uso forman parte de los actos, convenios y contratos por

los cuales se transmiten derechos patrimoniales y deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros. Ahora bien LA LICENCIA DE USO ES UN DOCUMENTO QUE EXPRESA LA VOL-UNTAD DEL AUTOR SOBRE LOS LÍMITES Y ALCANCES QUE PUEDEN HACER LAS PERSONAS A LAS QUE SE LE OTORGA RESPECTO A LA COPIA, REPRODUCCIÓN, MODIFICACIÓN, TRADUCCIÓN Y ADAPTACIÓN.

ES DECIR, UNA LICENCIA NO ES MAS QUE EL PERMISO QUE DA EL AUTOR PARA PODER DISPONER LICITA Y LEGALMENTE DE SU OBRA INTELECTUAL.

Este caso en especifico lo que se contrata es el que una licencia de uso puesto que, al analizar la base contractual, "FT SOFTWARE LICENSING, S DE R.L." le suministra a los SSY para que haga uso de las dos obras intelectuales antes mencionadas. en este caso en especifico "FT SOFTWARE LICENSING, S DE R.L." le da PERMISO DE USAR a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN los modulos módulo de gestión y planeación GRP.NET" y módulo de control y administración de depreciación GRP.NET",

3.- SOFTWARE - LICENCIA

Desde que se acuño el termino software ha existido la costumbre de usarlos como sinónimos puesto que coloquialmente cuando se adquiere una Licencia de Uso se dice que ya se adquirió el software cuando en realidad lo que se adquiere es la licencia del mismo. Cuando se Acude a un autoservicio a comprar cualquier programa de computación, anteriormente se adquiría ademas de la licencia una

copia del software dentro de un soporte físico como podrían ser unos "diskettes", "cd", "dvd" que venían acompañadas de una serie de números. En la actualidad la mayoría del software, se adquieren sus licencias por medio de tiendas virtuales, realizando un pago desde su portal en caso de que la licencia tenga un costo y aceptando los "terminos y condiciones" y con este proceso, es posible hacer uso de un software legalmente..

Con esto queda claro que el Software es la obra en si y la licencia es el permiso que da el autor del software para disponer licita y legalmente de este software.

4.- TIPOS DE LICENCIAS DE SOFTWARE

Para poder comprender mejor como se entrega una licencia de SOFTWARE es necesario, en primera instancia saber que hay diversos tipos de licencias de software y que dependiendo de cada uno es la forma en la cual se hará entrega del mismo.

A continuación se presentan una lista de los tipos de licencias de mayor uso en materia de desarrollo de software:

- 4.1 Software Libre
- 4.2. CopyLeft
- 4.3 GPL
- 4.4 BSD
- 4.5 Dominio público

- 4.6 Freeware
- 4.7 Shareware:
 - 4.7.1 Trial
 - 4.7.2 Demo
 - 4.7.3 Adware
 - 4.8 Crippleware
- 4.9 DonationWare:
- 4.10 Careware
- 4.11 DEBIAN
- 4.12 <u>X.ORG</u>
- 4.13 Software comercial
- 4.14 Software propietario
- 4.15 Abandonware
- 4.16 OEM
- 4.17 Postcareware
- 4.18 Software Retail
- 4.19 Software de Volumen

5. MODULOS DE SOFTWARE

Todo software tiene sus limitantes en relación a las funciones que puede realizar, para hacerlos flexibles, deben permitir contar con una tecnología que permita la adición de nuevas funcionalidades o la substracción de estas, con el fin de obtener diferentes opciones ante el usuario. Estas adiciones o partes de la totalidad de un software se conoce como módulos o Add-ons. (Mohamed Farouk 2017)

A medida que las empresas se expanden y cambia sus necesidades, los softwares tiene que adaptarse, por lo tanto es una práctica común la creación de módulos con costos adicionales.

En el software comercial los módulos se adquieren por separado de la adquisición de la licencia (Microsoft corporation, 2020), mediante un proceso de venta y compra en el portal del autor o proveedor. En el caso de softwares propietarios el proceso de adquisición de los módulos lo establece el autor, propietario o proveedor o en muchos casos es posible solo la venta de los módulos solicitados por el usuario, con el fin de ajustarse al presupuesto del mismo.

En todo software existen dos tipos de módulos (Mohamed Farouk 2017) :

- Módulos de negocio: Son módulos desarrollados específicamente a una organización, permiten la modificación de procesos que se adaptan al negocio.
- Módulos de infraestructura: Son módulos que rigen el software principal y permiten la adición o substracción de funciones, para proveer al software de flexibilidad y expansión.

En el caso de que un software cuente con diversos módulos y su totalidad forme la obra completa, existe la posibilidad de permitir solo la adquisición de la

licencia de los módulos que sean requeridos, si así lo establece el dueño de los derechos de autor.

En el caso de la adición de funcionalidades adicionales al software base. ejemplo un software de administración de inventario, carece de la posibilidad de incluir imágenes a los productos, un tercero o la misma empresa puede crear un módulo de infraestructura y ofrecerlo con un costo adicional, que permita la adición de imágenes al software.

Con ello, el resultado es un software con una amplia gama de funcionalidades y la adaptación de un costo específico a las necesiades del adquiriente de la licencia. (Mohamed Farouk 2017)

5.1 REGISTRO DE LOS MODULOS ANTE INDAUTOR

Es posible que bajo el registro de una obra se contemplaran diversos módulos que la integren. Es el caso cuando se trata de obras compiladas o publicaciones seriadas.

Para complementar, manejaremos un ejemplo analógico: podemos hablar de la música en formato CD.

Un CD musical se encuentra integrado por varios *tracks*, cada *track* siendo una canción o *single*; en este ejemplo, si se registra cada *track* por separado, posteriormente se podría optar por realizar una obra compilatoria que conjunte todos los *tracks* en un solo disco y eso sería una única obra, aunque integre varias obras registradas por separado.

En contraparte, si en vez de registrar cada *track* por separado, se optara por registrar el CD con todos los *tracks* como obra primigenia, se estará ante una única obra que es el CD como álbum.

Misma situación encontramos, por ejemplo, en la publicación de un libro, el cual está integrado de capítulos. Sin embargo, cada capítulo forma parte de la integridad del libro y, si bien, se puede usar únicamente un capítulo, según los requerimientos de quien adquiera la licencia, no se está ante un elemento independiente que pueda ser comercializado, sino a una fracción de una obra completa.

Por lo tanto, es "normal" que cada "módulo" tenga el mismo número de registro, ya que dicho número de registro no le corresponde al módulo como tal, sino a la totalidad de la obra y los supuestos módulos son parte integrante de la misma y, por naturaleza, carecen de independencia como tal.

6. CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE

Todo software funciona sobre un sistema operativo, los más conocidos son Windows y Mac Os X, de los cuales windows se considera de mayor uso en nuestro estado.

Lo autores de los sistemas operativos contemplan un máximo de años en los cuales se encargan de realizar actualizaciones constantes a sus componentes para poder corregir errores, bugs, mejoras de seguridad y nuevas funciones. A este se le conoce como el ciclo de vida del software. Para esta conclusión se toma como base la normativa y mejores prácticas ISO 27001/2013 en materia de Seguridad de la información, la cual establece en uno de sus controles y dominios que todo software deberá ser actualizado al menos dos veces al año, para un permanencia a me-

diano plazo ante las nuevas tendencias tecnológicas. Así mismo OWASP 10 top establece desde la versión del 2013 que toda aplicación debe considerar estándares en seguridad a lo largo de su vida útil y una de las mejores prácticas para llevar cabo esta tarea, es la actualización frecuente de los componentes que integran todo software al menos dos veces al año.

Cuando el ciclo de vida del sistema operativo termina, este ya no recibe soporte por el autor y ya no es posible obtener una copia de este, considerándose como obsoleto.

Por esta razón todos los softwares desarrollados, deben recibir actualizaciones constantes para poder permanecer funcionales durante el ciclo de vida del sistema operativo.

En la práctica se manejan normalmente un ciclo de vida de aproximadamente cinco años para los sistemas operativos desde la fecha de su creación hasta el término de su ciclo de vida.

A la fecha de Mayo de 2015, los sistemas operativos con soporte eran Windows 8 y Mac Os X 10.2.

En el caso de Windows 8, su primera versión fue lanzada el día 26 de Octubre de 2012 y la última actualización fue el 12 de Enero del 2016, siendo esta fecha el término de su ciclo de vida.

Por lo tanto todo software del cual se haya adquirio su licencia en Mayo del 2015, se considera que es compatible únicamente con Windows 8 o Mac OS 10.11, ya que la versión actual de Windows 10 se lanzó hasta el 29 de julio de 2015 y la versión actual de Mac Os X 10.5 se lanzo el 3 de junio de 2019.

7. TRANSMISION DE DERECHOS DE OBRAS DE COMPUTO O LICEN-CIAS SEGUN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Hay que partir desde el punto de que el Estado le reconoce al creador de toda obra literaria y artística sus derechos como autor otorgándole una protección para que goce de privilegios de carácter personal y patrimonial que son llamados Derechos Morales y Patrimoniales respectivamente (artículo 11 de la ley Federal de derechos de Autor). Entre los derechos de autor a que se refiere esta leyes esta el de la creación de programas de computo (artículo 13 fracción XI ley Federal de derechos de Autor) y esa misma ley refiere como se pueden transmitir esos derechos y refiere que puede transferir sus derechos patrimoniales o en su caso únicamente otorgar licencias de uso pudiendo ser exclusivas o no exclusivas, es clara esa Ley al especificar que Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de plenoderecho (artículo 30 de la ley federal de derechos de autor)

Queda claro establecer que la misma ley refiere que el derecho de autor no esta ligado de ninguna forma al objeto material que contenga la obra, la enajenación por el autor o su derechohabiente del soporte material que contenga una obra, no transferirá al adquirente ninguno de los derechos patrimoniales sobre tal obra (articulo 38 de la ley federal de derechos de autor), es decir que no por entregar un CD que contenga el programa de computo o software se tiene por entregada la Licencia, por lo que se puede deducir que, para considerar transmitidos los derechos de autor basta con transferirlos por escrito y cumplir con el pago de la contraprestación, esto con fundamento en los dispositivos legales antes referidos.

La misma ley tiene un apartado especifico en relación a programas de computo y esta contenido en los artículos que van del 101 al 114 Ahí define perfectamente bien que un programa de computo es la la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica y refiere que Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Con lo anterior queda claro y sin duda alguna que lo que se transmite al momento de enajenar una Licencia de Software lo que se transmiten son las "ideas" independientemente del soporte en el que se encuentran resguardados, por lo que evidentemente no puede inferir la necesidad de que sea necesario entregar algún soporte que lo contenga, basta con la celebración de un contrato o convenio por escrito y el cumplimiento del pago de la contraprestación.

ANALISIS DE LOS ALCANCES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIA DE SOFTWARE.

Entre los documentos que se me proporcionaron se encuentran los dos contratos de Suministro de Licencia de uso de Software propietario, siendo estos, en lo que se refiere al contrato de fecha dos de abril de dos mil quince, se observa en la pagina dos del referido contrato en el apartado marcado como II.7 relativo a las

declaraciones de representante legal del proveedor, en esta caso "FT Software Licensing, S. De R.L." que el proveedor refiere que cuenta con la capacidad suficiente para "SUMINISTRAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL SSY MODULO DE GESTIÓN PARA LA PLANEACION GRP.NET" siendo ahí en donde obtengo la información inicial para poder afirmar que a lo que se obliga FT Software Licensing, S. De R.L. es a permitirle hacer uso de un modulo que forma parte de un programa de computo llamado GRP.NET, puesto que aquí afirma que tiene esa capacidad de llevar a cabo esa acción es decir que en ningún momento afirma tener la capacidad para el suministro del Software en algún soporte físico o en la red, el desarrollo, la implementación, la capacitación del personal, la adecuación, etc, si bien es cierto que eso no significa que si pudiese tener la capacidad técnica y/o material para hacerlo, para realizar el objeto del contrato no era necesario que el mencionado Proveedor tuviese la capacidad para poder llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas.

Como observación inicial me puedo percatar que se trata de un contrato "genérico" de suministro de bienes en general, esto lo afirmo por que lo encuentro hasta cierto punto un poco inadecuado por se encuentran declaraciones así como clausulados no compatibles con el suministro de bienes intangibles como son las Licencias de Uso de Software, sin embargo es útil para poder regular el objeto del contrato.

En el apartado de cláusulas se encuentra la primera cláusula en donde se menciona que el objeto del contrato es que "FT Software Licensing, S. De R.L." se obliga a "SUMINISTRAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL SSY MODU-LO DE GESTIÓN PARA LA PLANEACION GRP.NET", con lo cual se refiere que, con fundamento a lo mencionado en el marco teórico del presente dicta-

men, que el objeto es el suministrar una licencia de uso propietario de un software denominado LICENCIA INSTITUCIONAL SSY MODULO DE GESTIÓN PARA LA PLANEACION, es decir que FT Software da su anuencia para que legalmente el cliente que en este caso es SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

Lo anterior queda mas claro en la cláusula segunda en donde se refieren una a una las obligaciones que adquiere el proveedor "FT Software Licensing, S. De R.L." en donde se advierte que el único compromiso que adquiere, en cuanto a transmisión de bienes, es el de suministrar la multicitada licencia de uso propietario del referido Software y los demás van en relación a cumplir dicho compromiso de suministro de forma eficaz y eficiente.

En la cláusula tercera se estipulan las obligaciones de los servicios de salud de Yucatán, el cliente, en donde se ve de forma clara que, por su parte se compromete a dar las facilidades en donde se prestaran los servicios, aquí es donde es notorio de que se trata de un contrato genérico puesto que, por el objeto mismo del contrato, los servicios que prestara el proveedor consisten únicamente en suministrar una licencia de uso de software, es decir transmitir el derecho para poder hacer uso de una obra de computo legalmente, lo cual es un hecho conocido que se hace de forma contractual ademas de que la Ley así lo contempla, según lo explicado lineas arriba.

En la clausula cuarta se habla de dos obligaciones mas tanto del proveedor como del cliente, en lo que refiere al proveedor a emitir una factura y al cliente a pagar una cantidad por el suministro de la Licencia de Uso de Software referido, en donde de nuevo se advierte de que se trata de un contrato genérico ya que se hace mención de una condición para el pago de la factura, ya que refiere que diez días

después de que el proveedor termine el servicio se le pagara la factura, cláusula que sale sobrando puesto que con el hecho de haber celebrado dicho contrato el dueño de los derechos del Software consistente en MODULO DE GESTIÓN PARA LA PLANEACION GRP.NET ya están transmitidos los derechos por parte del proveedor y mas aun con la facturación del monto a pagar, por lo que el acordar esa obligación por cargo del proveedor después de la emisión de la factura para lograr su pago sale sobrando, ya que en ese momento estaría cumplido el objeto del contrato.

En esta cláusula quinta queda aun mas en evidencia de que se hizo uso de un contrato genérico puesto que se habla de un plazo para realizar el objeto del contrato, esto por que, como ya he mencionado en múltiples ocasiones con la sola celebración del presente contrato el proveedor ya ha cumplido con la obligación contraída, si acaso solo le seria exigible la emisión de la factura, esto de conformidad a lo contemplado en en articulo 30 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR si acaso lo único que podría ser exigible, mas no bajo pena de nulidad del contrato ni como causal de rescisión, que para que este derecho, el de tener el derecho a usar lícitamente el software multicidato estaría el inscribir este acto jurídico ante el Registro Público del Derecho de autor esto con la única finalidad de DE-CLARAR ante toda persona que el cliente tiene esa licencia y pueda oponer ante terceros ese derecho esto con fundamento en el articulo 32 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

En las subsecuentes cláusulas únicamente se prevén cuestiones sobre la existencia de posibles controversias, en relación a la confidencialidad que deben guardar las partes por la información que mutuamente se proporcionan.

En las cláusulas OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA, de nuevo se observa que se trata de un contrato genérico de proveeduría y no uno especifico para transmisión de licencias de uso de software puesto que se habla de relaciones laborales, de transmisión de obligaciones y/o derechos derivados del contrato, pero en donde se observa de forma clara y precisa es en el apartado A de la cláusula Décima puesto que prescribe como razón de recisión el que "no se inicie con el servicio objeto de este contrato" cuando es claro que al momento de que las partes suscriban el contrato el servicio al cual se obliga contractualmente ya esta cumplida por el proveedor, esto por que, aun cuando no esta estipulado claramente en el contrato específicamente como se tendrá por cumplida la obligación contraida, la ley aplicable, en este caso la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR en su articulo 30 estipula que la transmisión de una licencia de uso de una obra intelectual, en este caso un programa de computo, se hará mediante contrato escrito, por lo que esta causal de rescisión no tiene objeto puesto que ya se ha cumplido con la obligación contractual.

Ahora en lo que refiere al contrato de fecha seis de abril de dos mil quince relativo a "SUMINISTRAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL SSY MODU-LO DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE DEPRECIACION GRP.NET" esta redactado en términos idénticos al de fecha 2 de abril puesto que el objeto es el suministrar una licencia de uso propietario de un lo cual se afirma de igual manera en la cláusula segunda ya que esta también refieren las obligaciones de proveedor al celebrar dicho contrato "FT Software Licensing, S. De R.L." en donde se advierte que el único compromiso que adquiere, en cuanto a transmisión de bienes, es el de suministrar la multicitada licencia de uso propietario del referido Software y los demás van en relación a cumplir dicho compromiso de suministro de forma eficaz y eficiente.

Este contrato tiene las mismas deficiencias tercera, cuarta, quinta, octava novena y décima en donde se observa que se trata de un contrato adaptado y no específico para la transmisión de licencias de uso de software.

Cabe señalar que cuando los desarrolladores suministramos estas licencias los contratos utilizados contiene cláusulas muy diferentes y sumamente especificas y el compromiso es únicamente el permitir el uso del software para que el usuario no caiga en "piratería" o para que si, estaba usando un "software pirata" al darles esa licencia de uso ya no están en la ilegalidad; ahora bien su el comprador de la licencia requiere una copia del software se le proporciona pero esto ya es con costo adicional o puede ser sin costo, pero el suministrar el software no es una obligación que venga aparejada al suministro de la licencia.

En ocasiones se entregan "certificados de licencia" los cuales no son necesarios ni obligatorios al momento de celebrar contratos de suministro de licencia, estos son "simbólicos".

De igual forma es posible que a los desaprobadores se nos contrate para llevar a cabo la implementación del software, es decir la instalación en los equipos de computo del cliente, también para adecuación a las necesidades del cliente en caso de que no se trate de un software "listo para usarse", también se nos puede contratar para desarrollar un software preexistente para necesidades especificas o inclusive desarrollar un software bajo encargo, sin embargo ninguna de las anteriores actividades están incluidas al momento de suministrar una licencia de uso de software puesto que implica un trabajo extra y diferente al de solo permitir el uso de una obra de programa de computo preexistente.

DEDUCCIONES PERICIALES

1.- En el caso específico del suministro de la Licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación GRP.NET se esta ante el supuesto del suministro de una licencia de uso de "software propietario", toda vez que no se puede encontrar en el contrato cláusula alguna que faculte al adquirente de poder hacer copias del mismo, de enajenarlo, comercializarlo, etc, únicamente se le ha facultado para poder hacer uso del mismo por una temporalidad determinada.

1.1.- Proceso de adquisición de Licencia y obtención del software

La adquisición de este tipo licencia la establece el propietario o autor del software, los métodos más comunes para adquirirla son:

- Con el pago de una factura.
- Un contrato de compra adicional al pago de la factura.
- Aceptación tácita por ambas partes.

Por definición, este tipo de Licencia no contempla una entrega física del software, puesto que basta con la celebración del pacto y que se cumpla con la contraprestación por parte del Adquirente para que se tenga por hecho.

2.- Si es posible que la Licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación GRP.NET y Licencia institucional SSY módulo de control y administración de depreciación GRP.NET tengan un mismo registro ante el INDAUTOR y de ninguna

forma es indicativo de que se trate de la misma obra, si no que ambos módulos forman parte de una obra principal.

- 3.- La transmisión de una licencia de uso de ninguna forma obliga al titular de los derechos de autor del Software a desarrollarlo, instalarlo, implementarlo, adiestrar al personal que hará uso de programa de computación y/o a de proporcionar soporte a la obra únicamente se obliga a permitir que el adquirente use su obra, es decir lo faculta para poder utilizarlo lícita y legalmente.
- 4.- La forma en la cual el propietario de los derechos de una obra de programa de computo cumple con la obligación contraída en un contrato consistente en suministrar una licencia de uso de software es mediante la celebración de un contrato por escrito, y se tiene por perfeccionado con la emisión de la factura y el pago de la misma.

CONCLUSIONES PERICIALES

- 1.- La Licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación <u>GRP.NET</u> es una licencia de uso propietario
- 2.- Licencia institucional SSY módulo de control es una licencia de uso propietario y administración de depreciación <u>GRP.NET</u>, es una Licencias de uso propietario.
- 2.- Si es posible que La Licencia institucional SSY módulo de gestión y planeación GRP.NET y Licencia institucional SSY módulo de control y administración de depreciación GRP.NET, tengan el mismo número de registro
- 2.- La Licencia de Uso propietario de programa de computo (software) es el permiso que da el autor para poder hacer uso legalmente de un programa de computo,

lo cual no implica la obligatoriedad de entregar el software, de implementarlo y/o capacitar al personal.

- 3.- El tiempo de vida útil del software de tres años a partir de la fecha de la adquisición de la licencia de uso, por lo que aun cuando la licencia siga vigente el programa de software ya esta obsoleto, no funcional y/o Abandonado.
- 4.- El ciclo de vida de los software's de cuyas licencia se ha citado múltiples veces ya concluyo esto es por que al encontrarse el programa de computo obsoleto, no funcional y/o abandonado el desarrollador no esta obligado a mantener la versión cuya licencia se adquirió. Esto se le conoce como el ciclo de vida de un sofware.
- 5. Para que poder hacer uso del programa de computo cuya licencia se adquiere es necesario actualizarla (con o sin costo) si es que es actualizable, de no ser así es necesario adquirir una nueva licencia de la versión actual.
- 6.- Con base a la fecha de la adquisición de ambas licencias en el mes de mayo de 2015 fecha se tiene la certeza de que este software cuyas licencias fueron adquiridas no son compatible con ningún sistema operativo con soporte actualmente vigente, es decir que aun cuando se llegara a contar con una copia del programa de computo almacenada en algún medio digital o se solicitará al autor y el adquiriente lo instala en su sistema operativo.
- 7.-. Es claro que no existe la obligación de almacenar por un período tan largo de tiempo un software por parte del autor o desarrollador. De hecho es un uso entre los desarrolladores almacenar las versiones de su software por un máximo de tres años.

Protesto lo necesario a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2020

REFERENCIAS

GNU (2006-2020), Proyecto GNU, Free Software Foundation, Inc. Recuperado de https://www.gnu.org/licenses/gpl-faq.es.html

Opensource.org (2020), https://opensource.org/licenses/BSD-3-Clause

H. Ward Classen, 2005, A practical Guide to Software Licensing for licensees and Licensors, Analyses and Model Forms, ABA section of Business Law.

Rod Dixon, 2004, Open Source Software Law, Artech House, Boston, London X.Org Fundation (2020), X.Org Preferred Lincense, Recuperado de https://www.x.org/archive/current/doc/xorg-docs/License.html

Douglas E Phillips, (2009) The Software License Unveiled, How Legislation by License Control Software Acces. OXFORD University Press.

Gopalaswamy Ramesn, Ramesh Bhattiprolu, 2009 Software Maintennace, Effective Practices for Geographically Distributed Environments, Bangalore, India McGraw Hill.

Windows 10, Microsoft corporation 2020, Recuperado de https://www.mi-crosoft.com/es-mx/windows/.

Soporte técnico de Windows 2020, Microsoft corporation, Recuperado de https://support.microsoft.com/en-us/hub/4338813/windows-help

Sin autor, 2008, Que es una licencia de Windows 10, Recuperado de https://www.profesionalreview.com/2018/10/04/licencia-windows-10/

Penny Grubb, Armstrong A Takang, 2003, Software Maintenance, Concepts and Practice Scond Edition, New Jersey, London, Singapore, Hong Kong, Wolr Scientific

OWASP® Foundation, 2013-2020, Recuperado de https://owasp.org

Normativa ISO 27001/2013 Seguridad de la Información.

Mohamed Farouk 2017, Infraestructure Software Modules for Enterprises, Flexible Software Systems, Module Use-Cases, and Wireframes, New York, Apress.